



NOTA INTERIOR

Madrid 02/04/2020

REMITENTE Apoyo a la Comisión Permanente

DESTINATARIO Apoyo a la Comisión Permanente

Asunto: la Comisión Permanente de este Consejo en su reunión del día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Consecuencia de la suspensión generalizada de los plazos procesales y actuaciones judiciales no catalogadas como esenciales en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en los acuerdos de la Comisión Permanente de fecha 13 y 16 de marzo, sobre actuaciones urgentes e inaplazables, se acuerda:

- 1.- Dejar en suspenso la realización de medidas de apoyo consistentes en comisiones de servicio sin relevación de funciones, durante la vigencia del estado de alarma, sin perjuicio de que puedan ser retribuidas aquellas actuaciones que se hubieran realizado durante la vigencia del estado de alarma, previa justificación de su realización efectiva con certificación del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, correspondiente.
- 2.- Las medidas de apoyo consistentes en comisiones de servicio con relevación de funciones, no se verán afectadas económicamente por la declaración del estado de alarma mientras dure la vigencia de este.
- 3.- Las medidas de apoyo consistentes en la adscripción de juez/a sustituto/a no se verán afectadas económicamente por la declaración del estado de alarma, mientras dure la vigencia de este, siempre que se acredite mediante certificación del/la Letrado/a de la Administración de Justicia correspondiente, que la prestación del servicio en los periodos a reconocer durante el estado de alarma no ha sido interrumpida por causa imputable al perceptor.
- 4.- Las sustituciones profesionales designadas con anterioridad a la declaración del estado de alarma, durante el período de vigencia de este, se





Secretaría General

continuarán retribuyendo contra certificación de prestación efectiva de servicios del/la Letrado de la Administración de Justicia correspondiente.

- 5. Las sustituciones no profesionales designadas con anterioridad a la declaración del estado de alarma, durante el período de vigencia de este, no se verán afectadas no se verán afectadas económicamente, siempre que se acredite mediante certificación del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, correspondiente, que la prestación del servicio en los periodos a reconocer durante el estado de alarma no ha sido interrumpida por causa imputable al perceptor.
- 6. Durante la vigencia del estado de alarma no se acordarán nuevas medidas de refuerzo que consistan en comisiones de servicio sin relevación de funciones o adscripciones de jueces sustitutos, ni se realizarán nuevos llamamientos de sustitución profesional ni sustitución externa, salvo, que excepcionalmente así se acuerde, previa autorización expresa del Ministerio de Justicia.
- 7. En cualquier caso, las comisiones de servicio con relevación de funciones se mantendrán vigentes cuando las mismas sean consecuencia de situaciones clínicas o de conciliación familiar.

Segundo.- Participar este acuerdo a los tribunales superiores de justicia, al Servicio de Inspección y al Ministerio de Justicia.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo traslado para su conocimiento y ejecución

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jose Luis de Benito Benitez de Lugo